



Radicado: D 2025070000463

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por medio del cual se traslada un Docente y se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad"*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En atención al estudio realizado por permanencia escolar en la Institución Educativa EFE GÓMEZ, sede E.U. MARCO A. BOTERO, del municipio de FREDONIA, se evidencia que, debido a la baja matrícula en dicha sede, es necesario trasladar una plaza docente en el área de primaria. La plaza que se debe reubicar es la número 13962, la cual actualmente ocupa la docente **ELIANA MARÍA ESCOBAR HERNÁNDEZ**, cédula de ciudadanía **43414157**, **LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR; ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA**, con grado de escalafón 14, docente en propiedad.

Dado que la plaza 13962 será retirada de la sede **E.U. MARCO A. BOTERO**, y considerando que existe una plaza definitiva vacante en la misma institución, pero en la sede **E.U. MARCO FIDEL SUÁREZ** plaza 13959, se ha decidido realizar el traslado de la docente Eliana María Escobar Hernández para ocupar la plaza en esta sede, reemplazando al docente John Jairo Ortiz Montoya, quien renunció a su puesto.

Una vez realizada esta reubicación, la plaza 13962 quedará disponible para ser destinada a la I.E.R José María Obando, sede I.E.R. Piedra Verde, en el municipio de FREDONIA

En virtud del fallo de tutela con radicado N° 05001 40 88 043 2025-00011-00, emitido por el Juzgado Cuarenta y Tres Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, con fecha del 21 de enero de 2025, se ordena lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a la **Secretaría de Educación Departamental de Antioquia**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a realizar todas las gestiones necesarias para ordenar el traslado del señor **RENZO EURIPIDES CANO SANCHEZ**, a la **INSTITUCION EDUCATIVA, JOSÉ MARIA OBANDO – SEDE PIEDRA VERDE – DEL MUNICIPIO DE FREDONIA**, toda vez que no se ha demostrado que, efectivamente esa plaza vaya hacer eliminada y tampoco demostró que hubiera otra persona con mejor derecho para ocuparla. Ahora, en caso de que ello legalmente ocurra, deberá ser trasladado a una plaza, cerca de su residencia, que facilite su desplazamiento, teniendo en cuenta sus condiciones de salud y las recomendaciones / restricciones laborales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **CANO SANCHEZ RENSO EURIPIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N°**8461669**, **LICENCIADO EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES**, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 14, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. JOSE MARIA OBANDO** sede **I. E. R. PIEDRA VERDE**, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13962, nueva plaza vacante; el señor **RENZO EURIPIDES**, viene laborando Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el **I. E. R. TECNICO DE MARINILLA** sede **C. E. R. YARUMO**, del municipio de MARINILLA, plaza N° 10140

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
FREDONIA	I. E. EFE GOMEZ	E.U. MARCO A. BOTERO	Básica Primaria Cargo N° 13962

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado como se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
FREDONIA	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO	I. E. R. PIEDRA VERDE	Básica Primaria Cargo N° 13962

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELIANA MARÍA ESCOBAR HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43414157**, **LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR; ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA**, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 14, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. EFE GOMEZ** sede **E.U. MARCO FIDEL SUÁREZ**, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13959, plaza definitiva vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **CANO SANCHEZ RENSO EURIPIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N°**8461669**, **LIC EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES**, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 14, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. JOSE MARIA OBANDO** sede **I. E. R. PIEDRA VERDE**, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13962, nueva plaza definitiva vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **ELIANA MARÍA ESCOBAR HERNÁNDEZ** y **CANO SANCHEZ RENSO EURIPIDES**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

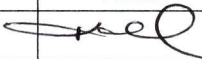
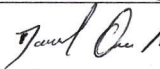
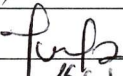
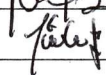
inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario		4/2/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Asuntos Legales		04/02/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		05/02/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director de Talento Humano		05-02-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		5-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.